

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0255-2021-UNAM

Moquegua, 08 de marzo de 2021

VISTOS, el Informe Legal N° 0154-2021-OAJ/CO-UNAM del 05.03.2021, Informe N° 0159-2021-SEGE-PRES/UNAM del 04.03.2021, el Oficio N° 033-2021-VPI-UNAM del 19.02.2021, el Informe N° 125-2021-DITT/VPI/UNAM del 17.02.2021, el Informe N° 114-2020-EPAD/VIPAC/UNAM del 29.12.2020, el Informe N° 27-2020-SRB/UNAM del 28.12.2020, y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 08 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su Artículo 86° señala *“El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”*.

Que, conforme señala el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua en su Artículo 95° Docente Investigador. *“Es aquel docente ordinario o contratado que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Genera publicaciones en revistas especializadas e indexadas nacional e internacional, libros, patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Es designado en razón de su excelencia académica a propuesta del vicerrector de investigación. Su carga lectiva será de un (01) curso por año y tendrá bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNAM determine en cada caso”*. Asimismo, en el Reglamento de Distribución y Racionalización de la Carga Académica Docente Capítulo VI de la Distribución de Carga No Lectiva en su Artículo 37° señala *“Los docentes investigadores que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación e inscritos en RENACYT tendrán como carga lectiva un (01) curso por semestre. El Vicerrectorado de Investigación o quien haga sus veces deberá de regular de manera específica la labor de los docentes investigadores”*.

Que, mediante Informe N° 27-2020-SRB/UNAM del 28.12.2020, el Dr. Saúl Dante Rivera Borjas, Docente Ordinario - Principal de la Escuela Profesional de Administración, solicita la calificación y posterior designación como docente investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, adjuntando a su solicitud los requisitos exigidos por el Reglamento para la Designación y Ratificación de Docente Investigador.

Que, mediante Informe N° 114-2020-EPAD/VIPAC/UNAM del 29.12.2020, el Director de la Escuela Profesional de Administración, eleva al Vicepresidente Académico, la documentación presentada por el Dr. Saúl Dante Rivera Borjas, quien solicitó la calificación y designación como docente investigador según el Reglamento para la Designación y Ratificación de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 0276-2020- UNAM.

Que, mediante Informe N° 125-2021-DITT/VPI/UNAM del 17.02.2021, la Directora de Innovación y Transferencia y Tecnológica, donde señala que es procedente lo peticionado por el Dr. Saúl Dante Rivera Borjas en el reconocimiento como Investigador RENACYT registrado con el P0057651 en el Grupo Carlos Monge Medrano Nivel IV y, asimismo gestionar la bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Que, con Oficio N° 033-2021-VPI/UNAM del 19.02.2021, el Vicepresidente de Investigación, en atención al informe de la Directora de Innovación y Transferencia Tecnológica, eleva a Presidencia de la Comisión Organizadora para su aprobación mediante acto resolutorio lo solicitado por el Dr. Saúl Dante Rivera Borjas.

Que, con Informe N° 0159-2021-SEGE-PRES/UNAM del 04.03.2021, el Secretario General, a solicitud de la Vicepresidencia de Investigación, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, lo peticionado por el Dr. Saúl Dante Rivera Borjas, respecto al reconocimiento como Investigador RENACYT registrado con el P0057651 en el grupo Carlos Monge Medrano nivel IV, el mismo que, mediante Informe Legal N° 0154-2021-OAJ/CO-UNAM del 05.03.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el docente en mención, será evaluado por parte de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, del MINEDU, respecto a los criterios establecidos en los incisos 3.1.1 y 3.1.2 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 117-2020-EF., por lo que debe remitirse a dicha instancia con el respectivo sustento. Asimismo, precisa que, en atención a lo dispuesto en el inciso 3.1.3 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 117-2020-EF, se ha realizado la adecuada verificación del cumplimiento de las normas internas de la UNAM, esto es del “Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua”, específicamente de los requisitos mínimos para la designación como docente investigador establecido en el artículo 12° del citado Reglamento, los mismo que son cumplidos, conforme se desprende del Informe N° 125-2021-DITT/VPI/UNAM del 17.02.2021, presentado por la Directora de Innovación y Transferencia y Tecnológica; esto es:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0255-2021-UNAM

- a) Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge o en el nivel 1 (uno) del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año solicitado para el acceso a la bonificación.
- b) Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- c) Solicitud para la calificación y designación de Docente Investigador.
- d) No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento.
- e) En los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, cumple con el siguiente criterio:
- o Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos.

Por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable, para que el Docente Ordinario, en la categoría de Principal Saúl Dante Rivera Borjas, sea reconocido como docente investigador en la Universidad Nacional de Moquegua, haciéndose acreedor a los beneficios correspondientes.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 08 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Reconocer, al Dr. Saul Dante Rivera Borjas, como Docente Investigador CONCYTEC, el mismo que se encuentra calificado y reconocido con código de registro RENACYT: P0057651 del Grupo Carlos Monge Medrano Nivel IV, conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, haciéndose acreedor a los beneficios correspondientes.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, al Dr. SAUL DANTE RIVERA BORJAS, como DOCENTE INVESTIGADOR CONCYTEC, de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra calificado y reconocido con código de registro RENACYT: P0057651 del Grupo Carlos Monge Medrano Nivel IV, conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, haciéndose acreedor a los beneficios correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación, así como la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL